



ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DEL COMERCIO

ADVERTENCIA

El Manual sobre Prescripciones en materia de Notificación no constituye una interpretación jurídica de las obligaciones de notificación establecidas en los Acuerdos o las disposiciones jurídicas correspondientes. Ha sido elaborado por la Secretaría para ayudar a los Miembros en el cumplimiento de sus obligaciones de notificación.

MANUAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA SOBRE PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

ACUERDO RELATIVO A LA
APLICACIÓN DEL
ARTÍCULO VII DEL GATT

Esta sección del Manual sobre Prescripciones en materia de Notificación se refiere a las obligaciones de notificación derivadas del **ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO VII DEL GATT**. Comprende las cinco partes siguientes:

PARTE 1

RESEÑA DE LAS
PRESCRIPCIONES
EN MATERIA DE
NOTIFICACIÓN

PARTE 2

LISTA DE LAS
OBLIGACIONES
DE NOTIFICACIÓN

PARTE 3

DOCUMENTOS
PERTINENTES
RELATIVOS A
DIRECTRICES Y
MODELOS

PARTE 4

LISTA DE
NOTIFICACIONES
DESDE 1995

PARTE 5

TEXTO DEL
ACUERDO

En el caso de los Miembros que se han adherido de conformidad con el artículo XII del Acuerdo de Marrakech, sus Protocolos de Adhesión respectivos pueden contener otras obligaciones en materia de notificación, además de las establecidas en los Acuerdos de la OMC, y determinar los plazos de presentación de las notificaciones iniciales.

PARTE 1

RESEÑA DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?

- Legislación nacional
- Modificaciones de las leyes y reglamentos y de su aplicación
- Lista de cuestiones
- Aplicación de la Decisión sobre el trato de los intereses
- Aplicación de la Decisión sobre la valoración de los soportes informáticos con software

¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?

Todos los Miembros de la OMC.

¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?

Ad hoc.

¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?¹

Legislaciones nacionales (G/VAL/5 párrafos B.2 i) y ii))

Los Miembros deben notificar su legislación nacional al Registro Central de Notificaciones con una nota introductoria donde se indique su fecha de aplicación. Estas notificaciones deben presentarse en formato Word en cualquiera de los tres idiomas oficiales de la OMC. La notificación del texto íntegro y completo de la legislación se rige por una decisión adoptada por el Comité de Valoración en Aduana de la OMC en su primera sesión, el

¹ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

12 de mayo de 1995, sobre la "Notificación y comunicación de las legislaciones nacionales" (G/VAL/5, párrafos B.2 i) y ii)):

"Los Miembros presentarán lo antes posible, en uno de los tres idiomas oficiales de la OMC, los textos completos de su legislación nacional (leyes, reglamentos, etc.) sobre valoración en aduana a la Secretaría, la cual los comunicará como documentos del Comité a los demás Miembros en el idioma en que hayan sido presentados. Si en el Comité se expresa un interés general en que pueda también disponerse del texto transmitido por un Miembro en otros idiomas oficiales de la OMC, ese texto se traducirá y comunicará como documento del Comité. Cuando la legislación nacional no esté redactada en un idioma oficial de la OMC, los textos originales se transmitirán también a la Secretaría, donde podrán examinarse."

Modificaciones introducidas en aquellas de sus leyes y reglamentos que tengan relación con el Acuerdo y en la aplicación de dichas leyes y reglamentos ([artículo 22.2](#) del Acuerdo sobre Valoración en Aduana).

Los Miembros han de informar al Comité de las modificaciones introducidas en aquellas de sus leyes y reglamentos que tengan relación con el Acuerdo y en la aplicación de dichas leyes y reglamentos, de conformidad con el [artículo 22.2](#) del Acuerdo sobre Valoración en Aduana.

Lista de cuestiones (G/VAL/5 párrafos B.2 i) y ii))

Los Miembros deben presentar respuestas a la lista de cuestiones, que sirve de base para un examen inicial de las legislaciones nacionales, en la fecha en que el Miembro de que se trate empieza a aplicar el Acuerdo sobre Valoración en Aduana, o lo antes posible después de esa fecha.

Decisión sobre el trato de los intereses (G/VAL/5 párrafos B.2 i) y ii))

Los Miembros deben notificar la fecha a partir de la cual el Miembro ha aplicado la Decisión sobre el trato de los intereses.

Decisión sobre la valoración de los soportes informáticos con software (G/VAL/5 párrafos B.2 i) y ii))

Los Miembros que adopten la práctica mencionada en el párrafo 2 de la Decisión sobre la valoración de los soportes informáticos con software deben notificar la fecha de su aplicación.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?			
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ²	Signatura de la notificación	
1.	Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994 (Acuerdo sobre Valoración en Aduana) artículo 22. Notificación y comunicación de las legislaciones nacionales de conformidad con el artículo 22.1 del Acuerdo (G/VAL/5, párrafo B.2).	Notificación del texto completo de la legislación nacional para la aplicación del Acuerdo sobre Valoración en Aduana o, en el caso de los signatarios del Acuerdo de la Ronda de Tokio, comunicación en la que se notifique la validez de la legislación de conformidad con este último Acuerdo.	Todos los Miembros de la OMC	Una vez	A más tardar en la fecha de aplicación de las disposiciones del Acuerdo. (artículo 22.1). En el caso de los países en desarrollo Miembros que hayan invocado los artículos 20.1 y 20.2, antes de empezar a aplicar la disposición del Acuerdo. (G/VAL/5, párrafo B.2 ii)).	No	Comité de Valoración en Aduana	G/VAL/N/1/*	

² Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?			
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ²	Signatura de la notificación	
2.	Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994, artículo 22.2 .	Notificación de las modificaciones introducidas en aquellas de sus leyes y reglamentos que tengan relación con el Acuerdo sobre Valoración en Aduana y en la aplicación de dichas leyes y reglamentos.	Todos los Miembros de la OMC	<i>Ad hoc</i>		No	Comité de Valoración en Aduana	G/VAL/N/1/*	

² Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?			
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ²	Signatura de la notificación	
3.	Lista de cuestiones (G/VAL/5 , párrafo B.3).	Respuestas a la lista de cuestiones o, en el caso de los signatarios del Acuerdo de la Ronda de Tokio, una comunicación en la que se indique que siguen siendo válidas las respuestas a la lista de cuestiones presentadas de conformidad con dicho Acuerdo.	Todos los Miembros de la OMC	Una vez	Lo antes posible, después de que el Miembro de que se trate haya empezado a aplicar el Acuerdo sobre Valoración en Aduana.	Sí (Anexo, G/VAL/5)	Comité de Valoración en Aduana	G/VAL/N/2/*	
4.	Decisión sobre el trato de los intereses en el valor en aduana de las mercancías importadas (G/VAL/5 , párrafo A.3).	Notificación de la fecha a partir de la cual el Miembro ha aplicado o aplicará la Decisión sobre el trato de los intereses.	Todos los Miembros de la OMC	<i>Ad hoc</i>		No	Comité de Valoración en Aduana	G/VAL/N/3/*	

² Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?			
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ²	Signatura de la notificación	
5.	Decisión sobre la valoración de los soportes informáticos con software para equipos de proceso de datos (G/VAL/5, A.4).	Notificación de la fecha de aplicación de la práctica mencionada en el párrafo 2 de la Decisión sobre soportes informáticos.	Los Miembros que opten por adoptar la práctica mencionada en el párrafo 2 de la Decisión	<i>Ad hoc</i>		No	Comité de Valoración en Aduana	G/VAL/N/3/*	
6.	Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994 párrafo 3 del Anexo III .	Reservas con respecto al artículo 4 (orden de aplicación de los métodos de valoración).	Países en desarrollo Miembros	<i>Ad hoc</i>	Una vez al entrar en vigor el Acuerdo sobre la OMC para el Miembro interesado. Recurso a las disposiciones especiales.	No	Comité de Valoración en Aduana	WT/LET/*	

² Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?			
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ²	Signatura de la notificación	
7.	Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994 párrafo 4 del Anexo III .	Reservas con respecto al artículo 5.2 (precio de las mercancías importadas después de su transformación ulterior).	Países en desarrollo Miembros	<i>Ad hoc</i>	Una vez al entrar en vigor el Acuerdo sobre la OMC para el Miembro interesado.	No	Comité de Valoración en Aduana	WT/LET/*	

² Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIONES QUE HAN EXPIRADO³

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?			
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ²	Signatura de la notificación	
1.	Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994, artículo 20.1.	Aplazamiento de la aplicación del artículo 1.2 b) iii) y del artículo 6 (método del valor reconstruido) del Acuerdo sobre Valoración en Aduana por un período no superior a tres años a partir de la aplicación de todas las demás disposiciones del Acuerdo.	Países en desarrollo Miembros que no sean Partes en el Código de la Ronda de Tokio	<i>Ad hoc</i>	Una vez al entrar en vigor el Acuerdo sobre la OMC para el Miembro interesado. Recurso a las disposiciones especiales.		Comité de Valoración en Aduana	WT/LET/*	

² Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

³ Las notificaciones que han expirado están relacionadas con el trato especial y diferenciado al que pueden acogerse los países en desarrollo en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo sobre Valoración en Aduana. Tras la entrada en vigor del Acuerdo en 1995, los países en desarrollo y los países menos adelantados se beneficiaron de períodos de transición para su aplicación, vencidos a día de hoy.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIONES QUE HAN EXPIRADO³

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?			
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ²	Signatura de la notificación	
2.	Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994, artículo 20.2 .	Prórroga del aplazamiento de la aplicación del Acuerdo sobre Valoración en Aduana que figura en el artículo 20.1.	Países en desarrollo Miembros que no sean Partes en el Código de la Ronda de Tokio	<i>Ad hoc</i>	Una vez al entrar en vigor el Acuerdo sobre la OMC para el Miembro interesado, o antes de la aplicación de las demás disposiciones del Acuerdo sobre Valoración en Aduana. Recurso a las disposiciones especiales.		Comité de Valoración en Aduana	WT/LET/*	

² Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

³ Las notificaciones que han expirado están relacionadas con el trato especial y diferenciado al que pueden acogerse los países en desarrollo en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo sobre Valoración en Aduana. Tras la entrada en vigor del Acuerdo en 1995, los países en desarrollo y los países menos adelantados se beneficiaron de períodos de transición para su aplicación, vencidos a día de hoy.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIONES QUE HAN EXPIRADO³

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?			
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ²	Signatura de la notificación	
3.	Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994, párrafo 1 del Anexo III .	Ampliación de la moratoria de cinco años para la aplicación de las disposiciones del Acuerdo por los países en desarrollo Miembros.	Países en desarrollo Miembros que hayan invocado el artículo 20.1	<i>Ad hoc</i>	Antes de que finalice la moratoria de cinco años concedida en virtud del artículo 20.1 del Acuerdo sobre Valoración de Aduana. Recurso a las disposiciones especiales.		Comité de Valoración en Aduana	WT/LET/*	
4.	Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994, párrafo 2 del Anexo III .	Reservas con respecto al artículo 7 para mantener un sistema de valores mínimos durante un tiempo limitado.	Países en desarrollo Miembros	<i>Ad hoc</i>	Una vez al entrar en vigor el Acuerdo sobre la OMC para el Miembro interesado. Recurso a las disposiciones especiales.		Comité de Valoración en Aduana	WT/LET/*	

² Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

³ Las notificaciones que han expirado están relacionadas con el trato especial y diferenciado al que pueden acogerse los países en desarrollo en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo sobre Valoración en Aduana. Tras la entrada en vigor del Acuerdo en 1995, los países en desarrollo y los países menos adelantados se beneficiaron de períodos de transición para su aplicación, vencidos a día de hoy.

PARTE 3

DOCUMENTOS PERTINENTES RELATIVOS A DIRECTRICES Y MODELOS

Decisiones referentes a la interpretación y administración del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994 (Valoración en Aduana) [G/VAL/5](#).

PARTE 4

LISTA DE NOTIFICACIONES DESDE 1995

Lista de las notificaciones en virtud del artículo 22 y del documento G/VAL/5, párrafos B.2 y B.3 [G/VAL/N/1/*](#).

Lista de las notificaciones presentadas desde 1995 de conformidad con la Decisión sobre el trato de los intereses en el valor en aduana de las mercancías importadas y con la Decisión sobre la valoración de los soportes informáticos con software para equipos de proceso de datos [G/VAL/N/3/*](#).

Lista de las notificaciones presentadas desde 1995 de conformidad con la Decisión sobre el trato de los intereses en el valor en aduana de las mercancías importadas y con la Decisión sobre la valoración de los soportes informáticos con software para equipos de proceso de datos [G/VAL/W/5/*](#).

PARTE 5

TEXTO DEL ACUERDO

Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 [LT/UR/A-1A/4](#).